

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Néto, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA, Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR., el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 254

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pletitos incoados ante el mismo.

Don Ramón Franquet Molius, como Regidor Sindico del Ayuntamiento de Tortosa, contra providencia del señor Gobernador civil de la provincia de 7 de Octubre último, dictada en el recurso de alzada formulado por doña Pilar de Abaria Miró y D. Juan Coloma Cabanue, contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento de 24 de Diciembre de 1915, por el que fueron desestimadas varias reclamaciones de los mismos referentes al proyecto de alineación y urbanización de la vía pública, en la partida de San Lázaro, de aquel término municipal.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Tarragona a 17 de Enero de 1917.—El Secretario, José Gatell.

Núm. 255

AYUNTAMIENTO DE LLORACH

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pablo Balcells Inglés.
- Jaime Trilla Serra.
- Juan Vilanova Vilaplana.

- D. José Tarrida Sicart.
- Ramón Bartoli Aymerich.
- Juan Santacana Canela.

Mayores contribuyentes

- D. José Martí Amenós.
- Ramón Berenguer Martorell.
- Jaime Santacana Falip.
- Jaime Guspi Moja.
- Magín Segura Badía.
- Pablo Balcells Carol.
- José Queraltó Capdevila.
- José Canela Segarra.
- Juan Ibañez Farrera.
- José Martí Fabregat.
- Jaime Vilanova Puigjaner.
- Magín Oranías Bofarull.
- Francisco Solá Llorens.
- Pablo Garriga Inglés.
- Salvador Garriga Sarret.
- Agustín Solá Saltó.
- Juan Rosell Martorell.
- Juan Martorell Franqueza.
- Juan Roca Pijuán.
- Jaime Más Sicart.
- José Balcells Roca.
- Francisco Trilla Martí.
- Antonio Mensa Segura.
- Joaquín Carol Pont.

Llorach 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pablo Balcells.—El Secretario, José Martí.

AYUNTAMIENTO DE ROURELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Ramón Palap Guri.
- Francisco Guri Martorell.
- Juan Batalla Mestres.
- Juan Español Monné.

Mayores contribuyentes

- D. Rafael Arrom Calbó.
- José Bonet Gayaldá.
- Antonio Casas Palau.
- Enrique Fermín Ventura.
- Salvador Figuerola Menasanch.
- José Fortuny Olivé.
- Juan Gras Fortuny.
- Pedro Gras Guri.
- Joaquín Guiot Bonet.
- Antonio Guiot Bonet.
- Pedro Guri Basora.

- D. Juan Jornet Rull.
- Jaime Menasanch Catalá.
- Juan Palau Bofarull.
- Vicente Palau Bofarull.
- Pablo Palau Bofarull.
- Antonio Palau Figuerola.
- Ramón Prunera Rodríguez.
- Ramón Prunera Sales.
- José Rodríguez Mestres.
- Pedro Sales Miquel.
- Antonio Sales Figuerola.
- José Teixidó Palau.
- José Teixidó Solé.

Rourell 23 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ramón Palau.

AYUNTAMIENTO DE PONT DE ARMENTERA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Sogas Roig.
- Ramón Fuguet Menasanch.
- Magín Font Solé.
- Ramón Torredemer Alemany.
- Magín Tous Martí.
- José Domingo Sans.
- Valentín Casas Domingo.
- Pedro Montserrat Vallverdú.

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Domingo Carreras.
- José Martí Alemany.
- Antonio Masagué Elías.
- Ramón Domingo Solé.
- José Monasterio Grimau.
- Pablo Domingo Sans.
- Juan Roselló Rosch.
- José Masdeu Bergadà.
- Baldomero Gené Pié.
- Jaime Ral Bertrán.
- Juan Torelló Balmes.
- Juan Torelló Clarasó.
- José Murtró Mestre.
- José Rovira Olivé.
- Juan Yergés Rovira.
- Bienvenido Garriga Copons.
- Juan Garriga Riba.
- Juan Garriga Ribé.
- Andrés Alemany Ral.
- Moisés Pujol Ferré.
- Francisco Copons Auberti.
- Juan Oliver Durand.
- Salvador Montserrat Domingo.
- José Solé Solé (Baldrich).

- D. Magín Giró Ricart.
- Bautista Bal Giró.
- José Font Parellada.
- José Benach Parés.
- José Giró Alemany.
- José Gallart Busquets.
- José Artigau Boada.
- Isidro Targa Castellá.

Pont de Armentera 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Jaime Sogas.—Por. A. del. A., el Secretario, Julio Rebull.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Isidro Sans Mateu, de ignorado paradero, como sus padres, se le cita por el presente para los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados; dichos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la ley; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Rocafort de Queralt 22 de Enero de 1917.—El Teniente de Alcalde, Serafin Duch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Ignorándose el paradero o residencia de los mozos Marcelino Viñas Llorba y Bienvenido Espasa Viñas, naturales de ésta y comprendidos en el alistamiento de la misma para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 45 de la vigente ley, para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 del actual, a las once y media, el sorteo que se efectuará el tercer domingo de Febrero, a las ocho, y el de la clasificación de soldados, que tendrá asimismo lugar el primer domingo de Marzo próximos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento; apercibiéndoles en caso de incomparecencia de parcerles los perjuicios a que hubiere lugar.

Ulldemolins 20 de Enero de 1917.—El Alcalde accidental, Jaime Espasa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Ignorándose el paradero del mozo Salvador Sancho Vituri, hijo de Joa-

quin y de María, natural de este término municipal, nacido en 7 de Agosto de 1896 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, por el presente se cita al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, para que los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 del siguiente Marzo, comparezca ante este Ayuntamiento a los efectos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y asistir al acto del sorteo de mozos y al de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Montbrío de Tarragona 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pedro Gispert. Núm. 264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Ignorándose el paradero de los mozos Gaspar Falcó Curto, hijo de Gaspar y de María, nacido en 16 de Febrero de 1896; Juan Bautista Borrull Monclús, hijo de Bautista y de Josefa, nacido en 4 de Mayo de 1896; José F. Borrull Grinó, hijo de Pedro y de Josefa, nacido en 10 de Julio de 1896; Constantino Piñol Rojals, hijo de Federico y Rosa, nacido en 3 de Junio de 1896; José Murria Viñals, hijo de Antonio y de Josefa, nacido en 24 de Septiembre de 1896, y Jacinto N. Expósito, hijo de padres desconocidos, nacido en 12 de Octubre de 1896, y hallándose todos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, por ser naturales de esta población, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que, conforme a la vigente ley de Reclutamiento, comparezcan ante el Ayuntamiento de esta villa en el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 del presente mes y hora de las diez de su mañana; en el del sorteo que tendrá lugar a las siete de la mañana del tercer domingo de Febrero próximo, y en el de la clasificación de soldados, que se celebrará a las ocho de la mañana del primer domingo del próximo mes de Marzo; advirtiéndoles que, en caso de incomparecencia, les parará los perjuicios a que haya lugar.

Benifallet 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Joaquín Cid. Núm. 262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente y especialmente por el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado en término de ocho días para ante la Diputación provincial por conducto de esta Alcaldía, se publica a continuación el resultado de la formación de Secciones, que es como sigue:

- Vocales asociados que corresponden: Sección 1.ª—Cuatro. Sección 2.ª—Tres. Sección 3.ª—Tres. Sección 4.ª—Tres.

Montblanch 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Poblet. Núm. 263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Guimerá García, hijo de Emilio y Rosa, nacido en esta villa en 13 de Marzo de 1896, y hallándose comprendido en el alistamiento para el

reemplazo del año actual por ser natural de esta Municipalidad, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que, conforme a la vigente ley de Reclutamiento, comparezca ante el Ayuntamiento de esta villa en el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 del presente mes y hora de las once de su mañana; en el del sorteo, que se celebrará a las siete de la mañana del tercer domingo del inmediato mes de Febrero y en el de la clasificación de soldados, que tendrá efecto a las nueve de la mañana del primer domingo del mes de Marzo siguiente; advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará los perjuicios a que haya lugar.

Alcover 23 de Enero de 1917.—El Alcalde, Antonio Barberá. Núm. 264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1917:

- Sección 1.ª—Juan Bové Torroja y Antonio Duch Carbonell. Sección 2.ª—Joán Tardiu Duch y José Aluja Vinadé. Sección 3.ª—Buenaventura Roca Amella, Francisco Llori Moix y Ramón Poblet Grau. Sección 4.ª—Juan Miró Plana, Isidro Tardiu Panadés y José Vives Grau.

Sarreal 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Tous. Núm. 265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al año actual de 1917, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos quieran y producirse las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Roda de Bará 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Martí. Núm. 266

También durante el plazo de ocho días hábiles estará de manifiesto el reparto de guardería y caminos vecinales del año 1917, a los efectos de examen y reclamación.

Roda de Bará 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Martí. Núm. 267

Del mismo modo y por espacio de ocho días hábiles estará expuesto el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal vigente, girado sobre las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, a los efectos también de examen y reclamación, cuyo reparto es el correspondiente al año actual.

Roda de Bará 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Martí. Núm. 268

Igualmente y también por espacio de ocho días hábiles, estará expuesto al público, a los efectos de examen y reclamación, el reparto especial entre todos los vecinos para sufragar en el año actual de 1917, el sueldo del Médico titular, con obligación el Médico de prestar gratuitamente su asistencia facultativa a todos los vecinos.

Roda de Bará 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Martí. Núm. 269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Torre de Fontaubella 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 270 EDICTO

Don José M.ª Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Elías en nombre de D. Joaquín Beltrán Omedes, mayor de edad, industrial, vecino de Villanúa, contra la herencia yacente o desconocidos herederos de D. Francisco Elías Fortuny, vecino que fué de Cailar, en reclamación de seis mil pesetas, importe del capital prestado, intereses al cuatro por ciento anual desde el día veinte y nueve de Octubre último y por el total importe de las costas procesales, se cita de remate a los indicados demandados, cuyo paradero se ignora, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, expresándose que se practicó el embargo, previo requerimiento de pago a la persona encargada de los bienes del deudor.

Dado en Tarragona a veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y siete.—José M.ª Rodríguez de los Ríos.—Por orden de S. S., Juan Grau.

Núm. 271

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA En la ciudad de Reus a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Sr. D. Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre división de una finca rústica, seguidos por D.ª María Francisca Gambús y Ballvé, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, demandante, dirigida por el Letrado D. Juan Bofarull, y representada por el Procurador D. Francisco Just, contra D.ª Josefa, conocida por Concepción Bellvé Tarrats, consorte de D. Nicolás Blasco, vecinos de Barcelona, y D. Sebastián Canalies y Planas y D. Pedro Salesas y Meix, de ignorado paradero, o los ignorados herederos de los mismos en el caso de haber fallecido, demandados, todos ellos declarados en rebeldía, y representados en estrados del Juzgado; y—Resultando, etc.—Fallo: Que dando lugar a la demanda de estos autos deducida por D.ª María Francisca Gambús Ballvé, como copartícipe de la finca rústica, sita en este término municipal, partida «Burgaret», descrita en el primer resultando de esta sentencia,

debo declarar y declaro que dicha finca rústica es indivisible, debiendo, en virtud de lo solicitado por la actora, ser vendida en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, previa valoración del inmueble, y anunciándose por medio de un edicto que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados del Juzgado lo será personalmente a la demandada de domicilio conocido, por medio de exhorto al Juzgado de turno de Barcelona, y por medio de un edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia en cuanto a los demás demandados de ignorado paradero, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Hidalgo.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Bienvenido Pascó.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia a los demandados D. Sebastián Canalies y Planas y D. Pedro Salesas y Meix, o sus ignorados herederos en el caso de haber fallecido, todos de ignorado paradero.

Dado en Reus a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y siete.—Juan Hidalgo.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 272

MARTINEZ CIFRE, Ramón, de 46 años de edad, hijo de Francisco y Josefa, soltero, labrador, natural de Turis (Valencia), domiciliado últimamente en Tortosa, procesado en causa por hurto; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, a constituirse en prisión y emplazarle para ante la Superioridad.

Núm. 273

CASELLAS PARELLÓ, Pedro, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Santa Coloma de Queralt, Tarragona, de 24 años de edad, de estado soltero, profesión panadero, sin otras señas conocidas, residente en Buenos Aires (República Argentina), y procesado por haber faltado a la concentración dispuesta por R. O. C. de 14 de Diciembre de 1914 (D. O. núm. 281); comparecerá en el término de dos meses ante D. Román Olivares Sagardoy, Juez instructor del Regimiento de Infantería Infante, núm. 5, de guarnición en Jaca (Huesca).

repulsivo que el que se viene siguiendo; afirma que hay muchos pueblos que se han ofrecido a pagar sus débitos siempre que cese el estado de violencia que existe actualmente, por lo que, y estimando legal la proposición que se discute, anuncia la aceptación por su parte y su voto a favor de la misma.

Luego de insistir en su criterio los Sres. Guasch y Estivill, el Sr. Isern dice que por creencia moral, legal y conveniente a los intereses de los pueblos y de la Corporación votará la proposición, de que se trata, y opina que el arrendatario, que no ha cumplido ninguno de los pactos fundamentales del contrato, nada puede alegar si la Diputación acuerda aceptar la proposición que ha defendido el Sr. Lloret.

El Sr. Vidiella rechaza algunas atusiones hechas por el Sr. Isern, manifestando que en el curso del debate siempre se ha mostrado contrario a la proposición.

Declarado suficientemente discutida la proposición cuyo texto literal consta en el acta anterior, se pasa a votación, habilitándose previamente al Sr. Serres como Secretario, tomando parte en la misma trece Sres. Diputados, y votando a favor los señores Meseres, Estivill, Padró, Guarro, Lloret e Isern. — Total 6.

Y en contra los Sres. Guasch, Canivell, Compte, Vidiella, Borrell, Serres y la Presidencia. — Total 7.

Quedando por lo tanto desechada.

Al intentar explicar sus votos los Sres. Borrell y Serres y por consecuencia de unas palabras pronunciadas por el Sr. Estivill, se promovió una viva discusión en la que tomaron parte la mayoría de los Diputados de ambas fracciones, tratando la Presidencia de restablecer el orden requiriendo a los Sres. Diputados para que usasen de la palabra en forma reglamentaria.

Y atendido lo avanzado de la hora, se levantó la sesión, siendo la hora de las diez y nueve.

El Secretario, Enrique de Cereceda.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1916

SESION DEL LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1916

Presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil

En la ciudad de Tarragona, a las doce del lunes 2 de Octubre de 1916, reunidos en el salón principal de la Diputación los Sres. Vidiella, Fortuny, Serres, Guasch, Tell, Meseres, Guarro, Lloret, Escrivá, Isern, Estivill, el Sr. Gobernador civil D. Zarcas Ayala Gil, después de la lectura de la correspondiente convocatoria hecha por el mismo y publicada en el Boletín oficial, declaró abierta la primera sesión del segundo período del año corriente, con arreglo y en la forma preceptuada en el art. 56 de la vigente ley Orgánica.

DIPUTACION PROVINCIAL

se, facilitarían medios a los pueblos de evadir el cumplimiento de sus deberes; se muestra, asimismo partidario, de que las responsabilidades se exijan lo menos posible procurando convencer a los pueblos por medio de convenios, antes de llegar a estos extremos, pero que la Corporación no puede abandonar sus derechos, cuando se trata de pueblos tan racionales como Vallmoll.

Asienten a las manifestaciones del Sr. Estivill los Sres. Ysern, y Lloret, y después de detenida discusión, en la que por los Sres. Diputados que en ella tomaron parte se sostuvieron los respectivos puntos de vista, se pasa a votación si se debía recurrir en alzada de la repetida disposición por parte del Supremo Tribunal de lo Contencioso, acordándose en este sentido por los votos de los Sres. Guasch, Fortuny, Serres, Tell, Borrell y Presidente, total seis; con los votos en contra de los Sres. Lloret, Ysern, Escrivá, Estivill y Guarro, total cinco, dándose a este acuerdo carácter ejecutivo, y facultando a la Presidencia para que practique cuantas gestiones sean necesarias para llevarlo a debido cumplimiento.

Dada cuenta de una comunicación pasada por la Administración de Contribuciones de esta provincia interesando la autorización de los repartos de rústica, pecuaria y urbana formados para el próximo año de 1917, y visto el informe emitido por Contaduría en el que se expresan las alteraciones en más y en menos contenidas en los susodichos repartos con relación a los del año anterior, y resultando de conformidad y ajustados a los preceptos legales, la Diputación acuerda prestarles su aprobación, sin perjuicio de los errores materiales que puedan contener y de lo que en su día puedan acordar las Cortes del Reino.

Seguidamente se dió lectura de una instancia suscrita por el Alcalde de Cherta en nombre y representación del Ayuntamiento y Vocales asociados de aquella villa, cuya autorización justifica con un certificado de un acuerdo de la Corporación facultándole para solicitar una moratoria para el pago de atrasos del Contingente provincial y la concesión de una bonificación de lo adeudado, que deberá ser destinado a obras públicas municipales, en cuya instancia, haciendo uso de dicha facultad, solicita de conformidad con los extremos acordados, y resultando según la nota de Contaduría que se acompaña a dicho escrito, que el expresado Ayuntamiento adeuda desde el año 1879-80, hasta el de 1914, ambos inclusive la cantidad de 31.951.86 pesetas por Contingente provincial, y que desde el expresado año hasta la fecha ha satisfecho puntualmente todos sus cupos, por lo cual es atendible la petición que formula, mucho más teniendo en cuenta que la villa de Cherta no ha recibido beneficios directos de la Diputación ni subvención alguna con destino a obras públicas municipales, se acuerda: 1.º Bonificar al Ayuntamiento de Cherta la cantidad de 7.987.96 pesetas, equivalente al 25 por 100 de su total débito, que deberá invertir en obras municipales de reconstrucción, utilidad, y para que pueda satisfacer el resto de su descubierto, o sea la suma de 23.963.90 pesetas, se le concede una moratoria por cincuenta anualidades, quedando consignar en sus presupuestos venideros la cantidad de 479.28 pesetas en tributos hasta extinguir la deuda, todo ello mediante las condiciones que quedan establecidas en esta Corporación en tales concesiones.

En consecuencia de lo expuesto en la consideración anterior, acuerdo y a propuesta del Sr. Estivill se acuerda por unanimidad estudiar un proyecto de moratorias, haciendo aplicación de las facultades concedidas a las Diputaciones provinciales por el art. 16 del Real decreto de 8 de Mayo de 1892, en virtud del cual se autoriza a las Diputaciones provinciales para que, en atención a la conformidad con lo propuesto y en atención a las explicaciones contenidas en

Letida el acta de la sesión anterior correspondiente al 9 de Junio próximo pasado, fué aprobada sin discusión.

Asimismo fueron aprobadas por unanimidad las de las sesiones extraordinarias del mismo día que la anterior, del martes 20 del mismo mes y 11 de Julio.

Después de dar cuenta de las excusas de los Sres. Folch por indisponibilidad de deberes profesionales; del Sr. Borrell por haber perdido el tren; del Sr. Compte por enfermedad; que ofrece justificar, y del Sr. Canivell, asimismo por enfermedad, que acredita por medio de certificación facultativa, el Sr. Gobernador se retira del salón, previa manifestación de que no podía continuar presidiendo por deberes perentorios de su cargo, despidiéndose de los Sres. Diputados.

Ocupa la presidencia el Sr. Vidella, consultando a los Sres. Diputados si en vista de lo avanzado de la hora se suspende la sesión para continuarla a las quince treinta, y así se acuerda.

Reanudada a las diez y seis, con asistencia de los mismos Sres. Diputados, excepto el Sr. Mesres, concurriendo en cambio el Sr. Borrell, siendo número suficiente para celebrar sesión, consulta la presidencia el número de sesiones que deberán celebrarse en el actual período, resolviéndose por común acuerdo el señalamiento de cinco sesiones consecutivas que deberán comenzarse a las diez treinta de la mañana.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento recaído en la liquidación remitida por la Mancomunidad a esta Corporación referente a las cantidades que adeuda la provincia con arreglo al contrato celebrado con el Estado para la construcción y conservación de caminos vecinales, de cuya deuda se hizo cargo la expresada Mancomunidad, cuyo dictamen dice así:

«A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. — Excmo. Sr.: La Comisión de Fomento que suscribe ha examinado las liquidaciones practicadas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que afectan a la construcción de caminos vecinales pertenecientes al contrato celebrado por esta Diputación con el Estado y cuyas copias ha remitido la Mancomunidad de Cataluña a informe de esta Corporación. — Del examen hecho, resulta según el estado núm. 1, que de las 154.134.54 pesetas que ha de satisfacer la Diputación para completar el 51 por 100 contenido, deben deducirse, a juicio de esta Comisión, en primer lugar la cantidad de 1.828.80 pesetas del camino vecinal de Se-cuita a Puigdelí por Ferrator, por estar pendiente de liquidación recepción. — Del mismo modo deben deducirse la suma de 17.760.35 pesetas, que importa el saldo del camino vecinal de Torroja a Fornera que no debe figurar en la liquidación por haberse construido por la Junta de Caminos vecinales últimamente, y por lo tanto fuera de contrato. — Sumando estas dos partidas 17.589.15 pesetas e importando el total del estado núm. 1 — 154.134.54, resulta un déficit de 136.545.39 hasta 31 de Diciembre de 1913, y habiéndose ingresado por cuenta de este déficit 8.395.56, se adeuda por saldo 128.049.83 al que la Jefatura de Obras públicas adiciona la cantidad de 3.988.75 pesetas por las obras de conservación de caminos vecinales realizadas desde el 21 de Noviembre de 1908 al 1.º de Julio de 1911, que de aceptarse eleva el total del déficit a 132.038.58 pesetas. — Con estos reparos entiendo esta Comisión que puede presentarse V. E. su superior aprobación a la liquidación de referencias. V. E. no obstante, etc. Paricio de la Diputación 2 de Octubre de 1916. — Matías Garró, Daniel Serres. — Antonio Estivill, alcalde de Torroja. — Antonio Estivill, alcalde de Se-cuita. — Abierta discusión sobre este dictamen, no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, fué aprobado por unanimidad.

MAJESTAD REAL

Seguidamente se dio cuenta de una proposición de la presidencia interesando que la Corporación achancara la aprobación de la adquisición de una cocina económica con destino a la Casa de Beneficencia, en vista de la urgente necesidad de reponer la que se usaba, cuyo coste asciende a la cantidad de 1.900 pesetas, pagaderas a la casa vendedora Hijos de José Precker, de Barcelona, a razón de 250 pesetas mensuales, se acuerda de conformidad, debiéndose satisfacer su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 4.º del vigente presupuesto y de lo que alcanzare del sucesivo.

Asimismo se acordó abonar la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al mismo capítulo, para gastos de instalación y accesorios de la menhaca ecita.

Letida una instancia firmada por el Alcalde de Corredella en nombre y representación del Ayuntamiento solicitando una moratoria por cincuenta años para satisfacer sus atrasos de Contingente provincial en las condiciones que tiene establecidas la Diputación y obligándose a ingresar inmediatamente la cantidad correspondiente al cupo actual, más la señalada por concepto de resultas, aplicables al propio año, el señor Ysern interpuso de la Corporación sé sirva acceder a tan justa petición, siendo aceptada por unanimidad, siempre y cuando cumpla con el ingreso de la cantidad ofrecida el Ayuntamiento solicitante.

Dada cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso en el pleito seguido por esta Diputación contra varias Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación anulando la responsabilidad personal declarada por la Comisión provincial contra Cortegales y ex Cortegales de Vilasaca, Vallmoll, Vilaverde y García, por débitos de Contingente provincial, por cuya sentencia se anulan las Reales órdenes de referencia, la Corporación acordó que quedan enterada, no cupo el uso de presupuesto.

Letida una Real orden del Ministerio de la Gobernación dictada el 4 de Julio próximo pasado y comunicada por el Sr. Gobernador en 13 del mismo mes, por la que, desistiendo un recurso formulado por D. Pablo Casido y otros Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Vallmoll en solicitud de que se suspenda la subasta de bienes de su propiedad para pago del Contingente provincial correspondiente a los trimestres de 1.º, 2.º y 3.º de 1912 y suscripción al *Boletín oficial* y que se anule el expediente de apremio instruido por el Agente ejecutivo del referido Contingente; se declara anulada la responsabilidad personal deducida contra los expresados recurrentes; el Sr. Presidente pregunta a la Corporación si en defensa de los intereses de la misma procede interponer el correspondiente recurso contencioso; mucho más examinando el precedente de que el Supremo ha revocado otras disposiciones exactamente iguales a la notificada, o bien debe dejarse que se haga firme tal resolución. — Haec uso de la palabra el Sr. Estivill para explicar el alcance de la Real orden referida y su opinión contraria a que se interponga el expresado recurso, pues de él puede venir, como es de suponer que vendrá, la nulidad de tal soberana disposición y con ella la responsabilidad de los recurrentes, que estima no procede en modo alguno, como ha venido sosteniendo en diferentes ocasiones. Se ocupa del asunto en consecuencia por aquel Tribunal entendiendo de otras disposiciones semejantes, deduciendo de su examen que en la expresada sentencia no se resuelve el fondo de la cuestión de la que debe entender en primera instancia el Tribunal provincial de lo Contencioso, siendo de la competencia de incompetencia del Ministro; por lo que opina que debe esperarse la resolución definitiva del Tribunal competente y obrar en consecuencia. El Sr. Guasch estima que permitir que la Real orden de referencia se haga firme es menoscabar los intereses de la Diputación en materia de su exclusiva competencia; y que de hacerlo